

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escue. dos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. - Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuele en la imprenta de la ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número en la imprenta de la ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número en la i No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

DECRETOS.

Vengo en a imitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Capitan General de Ejército D. Juan Prim y Prats; que fando muy satisfecho del celo, lealta l'é inteligencia con que lo ha desempeñado

Madrid 18 de Junio de 1869 — Fancisco Serrano. - El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero

Ortiz.

Atendidas las relevantes circunstancias que concurren en el Capitan General de Ejército D. Juan Prim y Prats, Marqués de los Castillejos,

Vengo en nombrarle Presidente del Cons jo de Ministros y Ministro de la Guerra, encargán lole de la Iormacion del Ministerio.

Madrid 18 de Junio de 1869.-Francisco Ser ano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Autonio Romero Ortization our selenonales

absananse a die de que, discutida la

come selection Authoritation necessity

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Esta lo me ha presentado D Juan Alvarez de L rengana; quedan io muy satisfecho del cero, leal ad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Mairit 18 le Junio de 1859. Francisco Serrano. -El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presenta 10 D. Antonio Romero Ortiz; quedan lo muy sa tissecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 18 de Junio de 1809.-Francisco Serrano.—El Presidente del Cousejo de Mi istros, Juan Prim.

Vengo en a mitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina e

Hinte sh sibiraleni soseili

C.D. 2015

interino de Ultramar me ha presentado D. Juan Bautista Topete; quedando muy sati-fecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha Jesempeña lo

Madrid 18 de Junio de 1869.-Francisco Serrano -El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presenta o D. Laur-ano Figuerola; quedando muy satisfecho del cero, learta l é inte igencia con que lo ha desemp ñado.

Madrid 18 de Junio de 1869 -Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro le la Gobernacion me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando muy satis fecho del ce o, leastad é inteligencia con que lo ha desempeña to.

Madrid 18 de Junio de 1869.— Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

telle suscender of the sup of the Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presenta io D. Manuel Ruiz y Zorrilla; quedando muy satisfecho tel celo, lealta t é inte igencia con que lo ha desempeñado

Madrit 18 de Junio de 1869 -Francisco Serrano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Es-Córtes.

Madrid 18 de Junio de 1869.-Francisco Serrano, -El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Pr.m.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á D Cristóbal Martin de Herrera, Diputado á Cortes.

Madrid 18 de Junio de 1869.-Francisco Serrano -El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, al ser la experience

Vengo en nombrar Ministro de Marina é interino de Ultramar á don i Juan Bautista Topete, Diputado á Córtes.

Madril 18 de Junio de 1869. -Francisco Serrano. -- El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

de, is que al cosar on sus

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á D. Laureano Figuerola, Diputado á Córtes.

Madrid 18 de Julio de 1869. — Francisco Serrano -El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de sentito de que que

venzo en nombrar Ministro de la Gobernacion á D. Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Córtes.

Madrid 18 de Junio de 1869 -Francisco Serrano: -- El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto e Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nom rar Ministro de Foputado á Córtes.

Matrid 18 le Junio de 1869 -Francisco Serrano. - El Presidente de Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta del dia 20 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

nes existentes en is polimeron y

error and riker dologo relegate to the

dos de la A haratereción, los esco-DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en atencion á no haber tenido efecto por falta de licitadores la subasta que para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares se celebró el dia 31 de Mayo último, ha dispuesto se verifique de nuevo, modificandose para ello el pli go de condiciones, y fijándose para este acto el dia 16 de Julio próximo.

Madrid 7 de Junio de 1869. -El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

> Chieffel 18th Laborations mentions DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud del decreto del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de 7 del corriente mes, esta Direccion general ha acordado que la segunda subasta para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado, se verifique el dia 16 de Julio próximo, s la una en punto de la tarde, en la misma Direccion general. Co si k emic

La admisson de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se bubie-

sen presentado. Si da la la referida hora no resultado à D. Manuel Silveia, Diputado à mento a D. Manuel Ruiz Zorrilla, Di- tase ninguna presentada, se dará el acto por termina to

El p iego de condiciones para la menciona la subasta es el que á continuacion se inserta. Transpesso sinon

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Le compan seroioun se

Madrid ? de Junio de 1869 - El Director general, Estanislao Suares Incian.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado à virtue de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1. El arrendamiento de las minas de Linares se hará por 40 años, á contar desde el dia en que se otorgue la escritura de contrato.

2.º El arrendatario abonará al Estado la suma de 150,000 escudos anuales como mínimo de produccion, ros del cuerpo de Minas, español ó de la mina.

3. En el caso de que la produccion fuese inferior á la de 3,000 toneladas que representan próximamente los 150,000 esculos, no por eso se entendera que ha de pagar al Estado menos de la espresada suma.

4. Si produjese mas de las 3,000 toneladas, abonará al Estado, sobre los 150,000 escudos de renta fija, 25 escudos por cada tonelada de piomo de mas que produzca, y 16 por cada una de mineral que espenda en crudo ó retire de la localidad.

5. El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y

Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen en la casa-Direccioa para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado, aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán préviamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

6. Los minerales gruesos y menu los que existan arrancados y no estrai los el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedaces en Linares, con la revaja del cos- ciones industriales el dia en que se to de estracciou que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales estraidos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que pudiendo el Gobierno continuar custodián lolos en los almacenes ó para- cion general de Propiedades. jes acostumbrados para ello por término de 3 meses sin abandonar alquiler.

7. El arrendatario se obliga:

1. A pagar al Esta lo, siempre en metálico, por trimestres vencidos, en la Administracion de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería Central, ia parte proporcional correspondiente á los 150.000 esculos de renta fija; y al fin de cada año lo que corresponda por aumento de esplotacion sobre 3.000 toneladas, conforme á la condicion 4.

2. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

geniero Jefe del distrito la inspeccion de los trabajos, siempre que lo tenga por conveniente.

4.º A tener la mina constantemente desaguada, empleando tanto para esto como para la esplotacion los mejores medios y aparatos que recomiende el arte minero, sin suspender jamás les trabajos, y respon-

M.E.C.D. 2015

diendo en todo caso de cuantos accidentes ocurran que no sean de fuerza mayor.

5.° A emprender los trabajos de las minas dentro de los tres meses contados des le la fecha del otorgamiento de la escritura.

6.° A perm tir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

A encomendar la direccion de los trabajos de la mina á Ingenieestranjeros, pero procuran lo que el Director Jefe pertenezca al cuerpo

facultativo español.

8.° A devolver las minas al Estado, fina izado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad y beneficio para que pueda continuarse la esp otación sin embarazo alguno: los edificios, fábricas, lavaderos etc., valorados é inventariados se devolverán asimismo en estado de conservacion, á ménos que no hubiesen desaparectio por deterioro natural ó por conveniencia de la esplotacion y beneficio justifica lo por e acuerdo mútico de ambos contratantes Las herramientas y demás utensilios de cará ter moviliario recibidos al firmar el contrato se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico.

Las nuevas construcciones, máquinas, caminos y aparatos que se montasen durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

9.º A tener en la Caja de Depósitos como fianza del contrato 400,000 escu los en metálico ó papel, con arregio á las disposiciones vigentes.

10 A aumentar proporcionalmente la fianza in lica la en el número anterior, siempre que el producto se eleve á mas de 6,000 toneladas al año.

11. A respetar por el tiempo que fa tase para su terminación los contratos que para el servicio del estagándolos al procio corriente enton- cienda, la que al cesar en sus funfirme e contrato subroga sus compromisos en el arrendatario, obligándose á sostenerie en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contralos venderá en pública licitación, los que estuviesen pendientes se dará razon circunstancia la en la Direc-

8. Para haver proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber deposita lo en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20,000 escudos en metálico ó su equi-

valente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y conprenderán to las como tipo invariable los 150,000 escudos de renta fija: versará la subasta sobre los 25 y 16 escudos que respectivamente deben abonarse al Estado por cada tonelada de plomo que esceda de las 3,000, ó por cada tonelada de mineral en 3. A trabajar, esplotar y benefi- crudo que se espenda ó retire de la ciar las minas á ley de buen mi- i localidad. La adjudicación interina nero, con sujecion á la legislación se hará al mejor postor; pero la sugeneral del ramo, facilitando al In- basta no surtirá efecto hasta que sea aproba la por el Ministro de Hacienda.

El depósito prévio del adjudicatario quedará retenido hasta que otorgue la escritura y preste la fianza prevenida en el núm. 9.º de la condiction 7.ª

Los demás depósitos provisionales se devolverán en el acto de terminado el remate.

9. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una licitaciou oral en que solo podrán tomar parte los licitadores por espacio de media hora.

Si en esta puja no se mejorasen las proposiciones, se hará la adjudicacion al que primero haya presentado el pliego, á cuyo fin se numera-

rán á la presentacion

10. La prestacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura deberán tener lugar en el plazo improrogable de dos meses, á contar des le el dia en que se hiciere la adjudicacion. Si así no se verificare por culpa dei adjudicatario, perderá este el depósito.

11 Los gastos de subasta, escritura y dos copias de esta, que se entregarán en la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, serán de cuenta del a judicatario.

12. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ámbas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionea hasta poner las labores en esta lo de continuarlas en buen órden, recibiendo la diferencia si no se invirtiera integra, y renunciando siempre á toda ind mnizacion por las mejoras que hubiese podido introducic.

13. El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de , 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

14. El arrendatario se somete e :presamente á la jurisdiccion administrativa, y se suj ta á cuanto el real decreto antes citado previene, y á lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renun-

ciando espresa y terminantemente á todo otro fuero.

15. La subasta tendrá lugar el dia 16 de Julio próximo, en Madrid ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, segunrán á disposicion forzosa de este, pa- blecimiento tuviese hechos la Ha- do Jefe del mismo departamento, Asesor general del Ministerio de Hacienda y Escribano del mismo.

> 16. La subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid, Boietines Oficiales de las provincias y periódicos mas acrediditados de Leipsick, Berlin, Londres y Paris.

Madrid 7 de Junio de 1869. — Aprobado.—Figuerola.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de.... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, aceptando en todas sus partes las condiciones que en él se contienen, se obliga á satisfacer como precio fijo del arrendamiento 150,000 escudos anuales por trimestres vencidos y en metálico, en la Tesorería Central, y además.... escudos por cada tonelada de mineral que espenda en crudo ó estraiga y retire de la localidad; y proporcionalmente satisfará la cantidad que corresponda por cada tonelada de plomo que produzca y esceda de las 3,000 que sirven de base al tipo fijo, entendiéndose para esta proporcion que el rendimiento del mineral se calculará á razon de 64 por 100 de plomo.

> (Fecha, firma y domicilio.) (Gaceta del dia 19 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Goberna. dor de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sarine. na, de los cuales resulta:

Que sustanciado un juicio verbal de faitas ante el Alcalde de este pueblo entre Antonio Sampietro y Joaquin Villellas por haber entrado en terrenos de aquel, ganado de este, y otro sobre el mismo asunto entre Antonio Lope y D José Peralta, en ambos declinaron los demandados la jurisdiccion del Alcalde; y este, desestimando la escepcion, dictó sentencias, que fueron areladas, condenando á los demandados.

Que el Goberna lor de la provincia, á instancia del Alcalde de Capdesaso, requirió al Juez para que se inhibiese de estos dos y otros juicios de faltas, fundándose en que, segun el art. 83 de la ley para el Gibierno y a iministracion de las provincias vigent: á la sazon, conocia el Consejo provincial de un pleito sobre si estaban ó no exentos de aprovechamiento comun ciertos terrenos cultiva los en los montes comunes de Capdesaso y otros pueblos en virtud de una providencia administrativa:

Que el Juez, recibido el requerimiento del Gobernador, dictó providencia sin mas trámite declarándose, competente, y exhortando á la Autoridad que le requeria para que dejara espedita su jurisdiccion:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su competencia, resultando el presente

conflicto:

Vistos los artículos 53 á 66 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 que determinan las priscripciones que han de seguir los Jueces, Tribunales y Gobernadores en la sustanciacion de las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las Autorida les judiciales y administrativas:

Considerando:

1. Que el Juez requerido de inhibicion en estos asuntos no ha cumplido con las prevenciones contenidas en los mencionados artícu os, faltando así á las reglas del procedimiento establecido para los conflictos de esta clase:

2. Que el Gobernador ha dejado de remitir todos los antecedentes relativos al asunto, sin los chales no es posible preparar la decision del

conflicto:

3.° Que todos estos defectos constituyen vicios sustanciales que deben subsanarse á fin de que, discutida la cuestion entre las Autoridades contendientes, y reunidas todas las actuaciones que ante una y otra se han seguido, pueda recaer la oportuna resolucion;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el

Consejo de Esta lo en pleno, Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid 15 de Enero de 1869.-El Presidente del Gobierno Provisional, y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 11 de Junio.)

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sariñena, de los cuales resulta:

Que ante el Alcalde de aquel pue-CHUTTERILLING BY BY KELLING OF CHIEFFEE OF CHIEF OF CHIEF

blo se siguió juicio de faltas contra ; D. Francisco Aicrudo y D. Pascual Palacio por haber entrado ganados de estos en fincas de propiedad de dona Polonia Paño, condenándose á los demandados, que apelaron de la sen-

tencia:

Que el Gobernador de la provincia recurrió al Juez para que se inhibiese del conocimiente del asunto, fundándose en que el Consejo provincial conocia, en virtud del art 83 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias vigente entonces, de un pleito contenciosoadministrativo sobre si estaban ó no sujetos á comun aprovechamiento las fincas de que se trataba:

Que el Juez oyó al Promotor fiscal y se deciaró competente, aunque sin exhortar en forma debida al

Gobernador:

Que esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su competencia, resultando el presente

conflicto:

Vistos los artículos 53 á 66 del reglamento de 25 le Setiembre de 1863. que establecen los trámites que han de seguir las Autoridades judiciales y Administrativas en la sustanciacion de las competencias de jurisdiccion y atribuciones:

Considerando:

1.° Que no oyendo las partes en la sustanciacion del conflicto, no celebrando vista del incidente y no exhortando debidamente al Gobernador, el Juez ha dejado de cumplir con las reglas establecidas para el procedimiento en esta clase de contiendas:

2° Que tambien el Gobernador de la provincia ha incurrido en el mismo defecto, dejan lo de remitir todos los antecedentes relativos al asunto, sin los cuales no es posible preparar la decision del conflicto:

3. Que todas estas faltas de procedimiento constituyen vicios sustanciales que deben subsauarse á fin de que, discutida la cuestion entre las Autoridades contendientes y reunidas todas las actuaciones que ante una y otra se han seguido, pueda recaer la oportuna resolucion;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en

pleno,

Se declara esta competencia mal formada; que no há lugar á decidir-

la, y lo acordado.

Madrid 15 de Enero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 14 de Junio.)

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Leon ha negado al Juez de primera instancia de Astorga a autorización para procesar al Ayuntamiento de Villarejo, y del cual resulta:

Que el mencionado Ayuntamiento. en sesion celebrada el 31 de Diciembre último, acordó, entre otras cosas, remitir al Regente de la Audiencia del territorio la renuncia que D. Manuel Martinez Aceves y D. José Domingu z habian hecho de los cargos de suplentes del Juzgado de paz de aquel pueblo, y manifestarle que el elegido para Juez de paz no reunia las condiciones de probidad y honque el nombramiento de dicho cargo recaido en la persona de D. Domingo Priego habia sido una sort resa para la Municipalidad, pues comprendia que solo pude haber tenido lugar en una época de desmoralizacion como la pasada, porque llevó la corrupcion al punto mas distinguido de la sociedad:

Que el Regente de la Audiencia de Valladolid remitió al Juez de primera instancia de Astorga el acta de que se ha hecho mérito para que procediese con actividad y energía á lo que hubiera lugar en justicia:

Que los Concejales de Villarejo se ratificaron en el contenido del mencionado documento, y dijeron que no habia sido su propósito ofender ni injuriar á las Autoridades que habian intervenido en el nombramiento de los Jueces de paz:

Que el Promotor fiscal fué de dictámen de que á pesar de las protestas de los individuos del Ayuntamiento de Villarejo las palabras de que se ha hecho mérito eran altamente depresivas para la autoridad del Regente, del Gobernador de la provincia y del Juzgado; y en su consecuencia calificó el hecho de desacato á la primera de las citadas Autoridades, y concluyó manifestando que antes de continuar los procedimientos debia solicitarse la competerte autorizacion del Gobernador de la provincia:

Que el Juzgado, conformándose con este dictamen, solicitó la espresada autorizacion en 28 de Enero último, remitiendo únicamente un certificado del acta que motivó este espediente con una ligera reseña de las primeras diligencias:

Que aqueila comunicacion se recibió en el Gobierno de la provincia el dia 31 del mismo mes; se pasó á informe de la Diputacion provincial el 3 de Febrero y evacuado este fué devuelta en 17 del propio mes:

Que algunos dias despues el Juez de Astorga puso en conocimiento del 1 Goberna tor de la provincia que por haber trascurri lo con esceso el plazo señaladoen el art. 178 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 para conceder ó negar la autorizacion, habia acordado continuar los procedimientos. A lo que contestó el Gobernador que con estrañeza habia visto aquella comunicacion, pues la resolucion de aquel espediente dependia de la remision del acta original que habia motivado el proceso y que se le habia reclamado en 5 del propio mes:

Que el Juez remitió el documento pedido, advirtiendo que no habia recibido el oficio en que se le reclamaba hasta el dia anterior, y previniendo que de no concederse ó negarse la autorizacion en el término preciso de 10 dias continuaria la tramitacion del proceso:

Queel Gobernador, de conformidad con lo informado por la Diputación provincial, denegó dentro del plazo legal la autorizacion fundándose en que las frases que el Promotor calificaba de desacato á la Autoridad del Regente de la Audiencia de Valladolid eran inconvenientes, pero no constituian el menciona to delito:

Que el Juez no conformandose con este acuerdo, se alzó de éi, y en su consecuencia remitió el espediente

al Consejo de Estado:

Visto el art. 30 del reglamento para la ejecucion de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que cuando haya de pedirse autorizacion para procesar á los empleados en el ramo de la Alministración civil ó económica, el Juez remitirá las diligencias en compulsa al Gobernador de la provincia:

Visto el art. 178 de la ley muniradez; anadiendo que tanto era así, cipal de 21 de Octubre de 1868, segun el cual deberá el Goberna lor conceder ó negar la autorizacion en el término preciso de 10 dias, pasados los cuales sin hacerlo se tendrá por dada:

Considerando:

1. Que si bien dehe negarse o concederse la autorizacion dentro del

término improrogable de 10 dias, segun dispone el artículo citado de la ley municipal vigente, no debe comenzar á contarse este plazo hasta que el Juez haya remitido al Gobernador las diligencias en compulsa, como previene el art. 30 del reglamento de 28 de Setiembre de 1863 igualmente citado:

2.° Que las frases consignadas por el Ayuntamiento de Villarejo en el acta de 31 de Diciembre último no se dirigieron al Regente de la Audiencia de Valladolid, y por lo tanto no es de presumir que los Concejales tuvieran intencion de ofenderle ni injuriarle, como se desprende de todo el contenido del espresado documento que aquellos firmaron, y como terminantemente manifestaron en su ratificacion;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Cousejo de Estado,

Ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid 16 de Junio de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Fraucisco Serrano.

(Gaceta del dia 19 de Junio.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Exemo, Sr. Capitan general de este distrito con fecha 14 del actual me dice:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 10 del corriente

me dice lo siguiente:

Exemo. Sr.: De los estados de los quintos que se encuentran en sus casas con licencia ilimitada, remitidos por los Capitanes generales á este Ministerio consecuente à la orden de 11 de Mayo último, resulta que existen en las diferentes provincias un total de mas de quinientos individuos sin incorporarse á sus cuerpos. Y en su vista el Sr. Ministro de la Guerra ha resuelto que dé V. E. las órdenes oportunas para que inmediatamente se incorporen á las armas y y regimientos á que estén destinados los espresados quintos que se encuentren en sus casas y residen en el distrito de su mando; en la inteligencia de que se les considerará y perseguirá como desertores á los que en el plazo de quince dias no se hayan incorporado á sus respectivos regimientos.

Lo que de su orden digo á V. E. para su conocimiento é inmediato dumplimiento.

Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva dar exacto cumplimiento á lo ordenado en el anterior inserto respecto á los quintos del último reemplazo que se encuentran en la situacion en él espresada.»

Lo que se hace saber en el Boletin Oficial de esta provincia á fin de que los Alcaldes de los Ayuntamientos donde residan los individuos del reemplazo que se cita se incorporen desde luego á la capital presentándose al Jefe de la comision de reserva.

Santoña 16 le Junio de 1869. - Ei Briga lier Goberna lor, Villegas.

Ignorando el paradero del guardia divil licenciado absoluto del duodécimo tercio Plácido Gomez Redondo, que pasó á fijar su residencia al puelio de Potes, de esta provincia, en cuyo punto no existe, se desea saber por medio de este anuncio en el Bo-

letin Oficial, que llegando á su conocimiento manifieste el punto donde se halla á este Gobierno militar con el objeto de remitirle un documento que le interesa.

Santoña 16 de Junio de 1869.—El Brigadier Gobernador, Villegas.

COMISION DE MARINA PARA EL ACOPIO DE MADERAS EN ESTA PROVINCIA.

Augusterential of Marconell de Pidrez

El dia 2 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa y en el local que ocupan las oficinas de dicha Comision el remate anunciado en el Boletin Oficial de la provincia, número 125 del dia 3 del corrierte, para la corta, labra y arrastre de 342 robles en los montes del Ayuntamiento de/ Mazcuerras, bajo el tipo de 20 escudos cada metro cúbico, otro de 445 en los de Rionansa, bajo el tipo de 27 escudos cada metro cúbico y otro de 200 en los de Cabuerniga, bajo el tipo de 24 escudos tambien cada metro cúbico, todo con sujecion á las reglas que determina dicho anuncio.

San Vicente de la Barquera 18 de Junio de 1869.—El Ingeniero Jefe, Casimiro de Bona. -- El Interventor, Nicolás García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento para el año próximo económico de 1869 á 70, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, á fin de que los que se consideren agraviados puedan reclamar lo que tengan por conveniente dentro de dicho plazo. ined and contampled the peri

Cabuérniga 19 de Junio de 1869. -Primitivo de Mier.

Ayuntamiento de Cabezon de Liebana.

Terminada la confeccion del repartimiento de inmuebles, cultivo y gana lería para el año económico de 1869 á 1870, se halla de maniflesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les han correspondido satisfacer y pue lan hacer las reclamaciones que con arreglo á la ley juzguen con renientes, advirtiéndo es que trascurrido dicho período no serán oidas sus reclamaciones. Cabezon de Liébana 19 de Junio

de 1869. — Leonardo de la Lama.

Ayuntamiento de Pesaguere.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de maniflesto por el termino de diez dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1869 á 1870. Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

Pesaguero 15 de Junio de 1869. Juan Encinas.

Ayuntamiento de Gurieso.

El repartimiento de la contribu-

cion territorial, cultivo y gana leria de este distrito para el año económicod : 69 al 70 se halla terminado y de nanifiesto al público en la Secretaria de este Municipio por el términe le ocho dias, para que los interesados se enteren de sus cuotas respectivas y puedan hacer las reclamariones que tengan por convenien deutro de espresa lo plazo.

Guriezo 19 de Junio de 1869. - Estanislao Pedrera.

PROVINCIA

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de . origit ob sear Concha orgiol &

las dore de su manana, tendrá lu-El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año próximo económico de 1869 á 1870 seg halla confeccionado y espuesto al público por té mino de 8 dias, en cuyo plazo se harán y resolverán las reclamaciones que por los contribuyentes se presenten.

Bárcena de Pié de Concha 20 de Junio de 1869.—Francisco Carrera.

Ayuntamiento de Noja.

El apéndice al amillaramiento de este distrito se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento desde e 3 de Abril último, y se vuelve á anunciar por segunda vez, mediante á que en la primera no se insertó eu el Biletin Oficial, para que los contribuyentes que gusten se enteren de é 7 reclamau de agravio si se comtemplan perjudicadosegented de Capacinegesobases

Noja 18 de Junio de 1869. — José Fernandez Ganzo.

eules, cultivo .meblenadoria, -que de servir de base al repartimiento

El reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal se halla terminado y espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes se enteren de las cuctas que han de satisfacer en el año venidero de 1869 á 1870; y pu dan reclamar de agravio los que se contemplen perjudicados.

Noja 16 de Junio de 1869. — José Fernandez Ganzo.

SECRETARIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE so opimiono: BURGOS.9 ETEG Sinel EL

of start as balle designation

la Secretaria de este Avantamien-

El Fzemo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 11 del actual se ha servido espedir la circular inseren la Gaceta de Mairi correspondiente al 12 del mismo mes, cuyo contesto literal es el siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia. — Circular.-Para llevar á efecto lo consigna lo en la ley fundamental del Estado que acaba de promulgarse relativamente à los funcionarios del órden judicial, es ante todo indispeusable conocer exactamente el número y circunstancias de los individuos! que perteneciendo á esta carrera pre- yeren con derecho á h redar bie tendam volver al servicio activo; así nes de los D Tomás, D Mannel como es preciso tambien formar y D. Julian Gutierr z, naturales que publicar desde luego escalafones don- fueron le Ubiarco, que han esta l de aparezcan los cesantes y los que ausentes en ignorado para tero y qui hoy se hallan desempeñando estos se les supone muertos, por habre destinos; el Poder Ejecutivo ha re- trascurrido mas de 100 años desd suelto, en el ejercicio de sus funcio- su nacimiento, llámaseles nuevanes, me dirija á V... para que haga mente por medio de edictos que s saber á cuantos descen estar compren- fijen en esta villa, Ayuniamiento de didos en el escalafon de cesantes en Ungayo, Alfoz de Lloredo y Santilla

M.E.C.D. 2015

todos los grados de la carrera judi- pua, o insertará otro en el Boletin cial que remitan al Ministerio de Oficial de esta provincia, á fin de que Gracia y Justicia en el término de 40 en el término de 20 dias, á contar dias, á contar desde la fecha de esta desde dicha fijacion é insercion, orden, una esposicion acompañada de su hoja de servicios, n la que conste el pueb o le su naturaleza, f -cha del nacimiento, del título de Abogado, de los nombramientos que obtuvieron para servir cargos del órden ju licial ó fiscal, y de la posesion y cese en los que hubieren desempeñado.

Madrid 11 de Junio de 1869. -Romero Ortiz.»

Lo que por lisposion del Sr. Regente se inserta en los Boletines Oficiales de las provincias del territorio para la debi la inteligencia y cumplimiento de los funcionarios á quienes se refiere la precedente disposicion.

Búrgos 15 de Junio de 1869.-Francisco Blanco de Mendizábal.

Providencias judiciales.

Lic. D Habencio Cáraves, Ju z de primera instancia accidental de este parti lo de Valle de Cabuérniga, etc.

Por el presente, segun lo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á José María Larreta y Andueza, vecino de Cabezon de la Sal, natural de Sierra de Ibío, cuyo para tero se ignora, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarso desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin Oficia de esta provincia y Giceta de Madr. comparezca personalmente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ser notifica lo de la sentencia dictada por S. E. la Autiencia del territorio de Búrgos en causa seguida contra él sobre impru lencia temeraria; con apercibimiento que de no hacerio le parará el perjuicio que hayanlugara di precomorp sobses

Dado en Valle de Cabuérniga á 10 de Junio de 1869. — Habencio Cára-Ves.

DE DEFERE DE DU EUL SORIDE DO L

José Celestino de la Cuesta, Ju-z de primera instancia de este pa tido.

Por el presnte hago saber: Que en el espediente de cuenta-particion de bienes que correspon lieron á D. Tomás, D. Minuel y D. Julian Gutierrez, naturales que fueron de Ubiacco y cuyo para ero se ignora, he dictado el auto que dice así:

Habiendo trascurrito los 30 dias por que se llamó á los que se cre-

comparezcan en este Juzgado á usar de tal derecho, con apercibim ento de pararles el perjuicio que huya lugar. E Sr D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este parti lo en Torrelavega á 12 le Junio de 1869. - Cuesta. -- Ante mí, Manuel M. Conde.

Y para los efectos del auto inserto se espide el presente en Torrelavega á 12 de Junio de 1869. - José Celestino de la Cuesta. - P. S. M., Manuel M Conde.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo para que con parezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á Máximo Rios Castro, natural de esta ciudad y vecino de Güeines, de oficio zapatero y le 25 años, para notificarie la sentencia recaida en causa que se le ha se ui lo sobre haberle ocupado cuatro barras de jabon; y se le hace este llamamiento por ignorarse su paradero.

Dado y firmado en Santander á 17 de Janio de 1869 — Francisco García Franco. -- Por mandado de S. S. .. Tomás Diez Quintero.

D. Fernando de Ceballos, Juez de paz del distrito municipal de Alfez de Lloredo, partido judicial de Torrelavega.

Hago saber: Que hallán lose vacante a Secretaría de este Juzgado y debiendo proveerse con arregio á las prescripciones establecidas en los decretos de 23 de Enero y 10 le Junio del año último, se publica por medio del presente para que en el térnino de quince dias, conta los des le el siguiente al en que tenga 'ugar la ins reion de este anuncio en el Biletic Oficial, puedan los aspirantes que se consideren con aptitud para obtenerla, presenten sus solicitules documenta as en forma ante este Juzgado, no admitiéndose ninguna trascurrido que sea el plazo prefijado y procedién lose seguidamente á lo demás que corresponda para que tenga efecto la propuesta y nombramiento, conforme se halla prevenido por la -uperioridad.

Alfoz de L'oredo 17 de Junio de 1869 -- F. de Ceballos. - P. S. M., Juan de la Cruz Diaz I, lesias, Secretario interino.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.

Está vacante en fa Facultad de Darecho le Oviedo y Valladolid la Cáte tra de Economía Política y Estalística, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo

226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864 Para ser admitido á la oposicion se necesita:

Ser español.

2.° Tener 25 años de edad. 3° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Doctor en la Facultad de Derecho. 190 Mily 40 Montes Block

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el parrafo 4.º del artículo 8° del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública universitario:

«Estado actual de los estudios económicos. — Fundamentos que hasta hoy se han la lo á la economía política. -Sus relaciones con la ciencia del derecho.»

Madrid 15 de Junio de 1869. -El Director general, Santiago Diego Ma-Irazo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la interveucion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de los artículos al por mayor y

Carne de vaca, de 3,500 á 3,700 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,170 á 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 eseu los libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escu los libra.

Vino, de 2,600 á 3.200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos li-

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,400 escudos fanega. Trigo vendido ... 287 fanegas.

Precio medio. .. 4,820 escudos. Lo que se anuncia al público para

su intengencia. Madrid 19 de Junio de 1869. -El Alcalde primero, Nicolás María Ri-Vero.

Anuncios particulares.

D. Ignacio Perez, Notario y Esc-ibano público de esta capital, ha trasladado su depacho a la caile del 24 de settembre de 1868, c. sas del Conde de Isla.

En esta imprenta se vende: ejemplares para el repartimiento del mouesto personal con a reglo al modelo insecto en el Boletin Oficial, núm 14, del 19 de Enero último, y los recibos talonarios correspondientes al mismo

Luprenta de La Abeja dout in 33 calle del Muelle, núm 4, encresuelo